



RESOLUCIÓN N° SGR-051-2016

VALM. LUIS JARAMILLO ARIAS
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretario Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre del 2015, se nombra como Secretario de Gestión de Riesgos al Vicealmirante Luis Jaramillo Arias;
- Que,** el artículo 261, ibídem, dispone que “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público; (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda; 8. El manejo de desastres naturales”.
- Que,** en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;



- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el Art. 390 de la Constitución de la República, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** el Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prescribe: “De la coordinación en caso de desastres naturales.- En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.

El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población.”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y*



ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, COOTAD, referente al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda expresa que *“El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y



Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

QUE, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-001-2016 del 17 de abril del 2016, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió declarar en mérito del Decreto Ejecutivo No. 1001, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del evento adverso señalado.

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-048-2016 de fecha 17 de abril de 2016, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió acoger lo indicado en el Informe Sísmico Especial No. 7 – Informe Sismo en Pedernales, del 16 de abril del 2016, el Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional; Informe de situación Nro. 3 (16/04/2016) 23h30; y, Informe de situación No. 5 (17/04/2016) 01h00, Terremoto 7.8 Muisne, de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos y declarar el nivel de Alerta Roja en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena.

QUE, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Artículos 261, 389 y 390, el Estado tienen la competencia exclusiva sobre desastres naturales, y en proteger a las personas, las colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, por lo cual es indispensable que las Instituciones del Estado ejecuten acciones a fin de precautelar la vida de los habitantes de las provincias Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, declaradas en riesgo, toda vez que los inmuebles que han sido afectados por el movimiento telúrico, se consideran un riesgo para la colectividad.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir Lineamientos Técnicos, a fin de mitigar y prevenir los riesgos, ocasionados en los inmuebles afectados por los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, declaradas en Emergencia.

Artículo 2.- Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesas Técnicas de Infraestructura” para la evaluación técnica de las zonas afectadas por los eventos telúricos en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas”. Las Mesas Técnicas tienen por objeto coordinar acciones necesarias para recuperar y mejorar las



condiciones adversas de los sectores afectados, proponer un plan de trabajo intersectorial y otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- Cada una de las Instituciones Públicas que se señalan a continuación en el marco de su competencia, conformará una “Mesa Técnica de Infraestructura”:

- a) El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizará las evaluaciones técnicas de los inmuebles que han sido afectados por los eventos telúricos, que determinen la situación técnica y el estado de los inmuebles y las condiciones de habitabilidad de las edificaciones.
- b) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizará las evaluaciones técnicas de las vías e infraestructura de las obras públicas.
- c) Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y la Corporación Nacional de Electricidad, realizarán la evaluación técnica del servicio eléctrico.
- d) La Secretaría Nacional del Agua, se encargará de realizar la evaluación del servicio de agua potable y recursos hídricos en las provincias afectadas.

Artículo 4.- En cada “Mesa Técnica de Infraestructura”, deberá contar con un representante, los mismos que serán designados por las Autoridades de cada una de las Instituciones Públicas, una vez que entre en vigencia la presente Resolución, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Mesa Técnicas y se encargará de la operatividad para el funcionamiento del grupo de trabajo.

Artículo 5.- Las “Mesas Técnicas de Infraestructura”, funcionarán hasta superar la situación de emergencia en las zonas afectadas por el terremoto, y, deberán presentar un informe mensual respecto de las acciones realizadas.

Artículo 6.- La Mesa Técnica de Infraestructura a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encargará única y exclusivamente de las evaluaciones estructurales de los inmuebles afectados, y el resultado de las evaluaciones constará en las fichas técnicas de evaluación, en el cual determinarán las condiciones de habitabilidad de los inmuebles.

En los inmuebles que han sido objeto de evaluación estructural técnica, por parte de la Mesa Técnica de Infraestructura a cargo del MIDUVI, se colocará una pancarta, adjuntando un extracto de la Ficha Técnica de Evaluación, en el cual determinará el estado del inmueble, y las condiciones de habitabilidad.

En el caso de los inmuebles que de acuerdo a la Ficha Técnica de Evaluación, no cumplan con las condiciones técnicas de habitabilidad, se colocará una pancarta en un lugar visible con la prohibición del ingreso de la ciudadanía al inmueble, adjuntando un extracto de la Ficha Técnica, a fin de precautar la vida de los habitantes; y en la Ficha Técnica de Evaluación recomendarán la demolición o reconstrucción del inmueble.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de las acciones de las Mesas Técnicas de Infraestructuras, se deberá coordinar acciones con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.



Artículo 8.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Instituciones Públicas enunciadas en el Artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 10.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS



VALM. LUIS ARELLIO JARAMILLO ARIAS
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS